



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3386.

## Artículo de oficio.

(Número 354.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Sanidad.*—Circular.—A fin de que los alcaldes de los pueblos de esta isla tuvieran conocimiento exacto de las instrucciones dadas por el excelentísimo Sr. Capitan general de acuerdo con la Junta provincial de sanidad, á los comandantes de los destacamentos que cubren el servicio del cordon de vigilancia, y pudieran cumplimentarlas en la parte que les corresponde, dispuse se insertaran en el *Boletín oficial*. Hoy, sin embargo, de que confío del celo de los referidos alcaldes, que observarán cuanto á ellos les incumbe, he dispuesto de nuevo escitar su patriotismo á este objeto, añadiéndoles, que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si pueden ó no cargar y descargar en los puertos de la isla, los buques costaneros que se emplean en el comercio y tráfico de la misma; para la mayor inteligencia debo advertir que esta clase de buques pueden admitirse en todos los puertos, siempre que sus patrones vayan autorizados por medio de los oportunos documentos, entre los cuales ha de figurar

la patente de sanidad. Palma 12 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 355.)

*Presupuestos municipales.*—Circular.—Encárgase á los alcaldes constitucionales que aun no han remitido á este gobierno de provincia su respectivo presupuesto municipal para el año próximo, faltando á lo prevenido en circular de 22 de mayo último, se sirvan hacerlo; lo mismo que aquellos que han omitido la inclusion en dicho municipal del particular de la casa de beneficencia, que tambien deberán remitirlo desde luego por duplicado para los efectos consiguientes. Palma 14 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 356.)

*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 2 del actual, la siguiente real orden:*

La mas completa tranquilidad reina en esta capital. Las barricadas han sido desechas y sus defensores se han retirado á sus hogares. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de las juntas, autoridades, y habitantes de de esa provincia.

Y he dispuesto su publicacion por medio del Boletín oficial de esta provincia á los fines que se indican. Palma 15 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 357.)

En la Gaceta de Madrid núm. 584, se halla inserto un real decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion, cuyo contenido es el siguiente:

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Manuel Gomez, vengo en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades y corporaciones, asi como del público, y á fin de que tenga el debido cumplimiento. Palma 16 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 358.)

En la Gaceta de Madrid núm. 584, se halla inserto un real decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion, cuyo contenido es el siguiente:

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones sobre los negocios administrativos y económicos de los pueblos y provincias, á lo establecido en la ley de 3 de febrero de 1823 y demas disposiciones que se hallaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Art. 2.º Las atribuciones que la misma ley confiere á los Gefes políticos y á los Intendentes, serán desempeñadas por los Gobernadores de las provincias.

Art. 3.º El ministro de la Gobernacion presentará á las Cortes en la próxima reu-

nion un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades y corporaciones de esta provincia, asi como del público, y á fin de que tenga el debido cumplimiento. Palma 16 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 359.)

En la Gaceta de Madrid núm. 584, se halla inserto un real decreto espedido por el ministerio de la Gubernacion, cuyo contenido es el siguiente:

Teniendo en consideracion lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los Consejos provinciales en toda la Monarquía.

Art. 2.º Las funciones que desempeñaban los Consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados á que correspondian al publicarse la ley de 2 de abril de 1845, en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de esta fecha.

Art. 3.º Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicacion de este decreto se hallen pendientes en los Consejos de provincia, y los que ocurran hasta que se publique la ley que arregle la jurisdiccion contencioso-administrativa, se seguirán en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos Consejos. Si entre los diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese alguno letrado, la diputacion nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las



autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 16 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 360.)

**Suministros.—Circular.**—Los alcaldes de los pueblos de esta isla que deben prestar el suministro de pan á la tropa destinada á formar el cordón sanitario, lo verificarán al respecto de 24 onzas castellanas por ración, según corresponde, sin permitirse introducir innovación alguna que sin ser el caso, redunde en perjuicio de la buena asistencia del soldado. Encargo por lo tanto á todos el más exacto cumplimiento en este servicio, procurando con su celo y actividad evitar toda reclamación sobre este particular. Palma 16 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 361.)

**Sanidad.—Circular.**—Siempre que la devastadora plaga del cólera-morbo-asiático ha aparecido en cualquiera de los puntos de Europa, se han dictado disposiciones energicas para preservarnos de tan calamitosa plaga: pero no basta para precaverse que solo se dicten: es indispensable que las autoridades todas de consuno cooperen á su más exacto cumplimiento. La real orden de 18 de enero de 1849, inserta en el Boletín oficial de aquel año número 2547 del 12 de febrero, contiene reglas demasiado interesantes, y es de absoluta necesidad que los ayuntamientos, teniendo en consideración el que por do quiera donde dirigimos una mirada vemos el cruel azote que nos amenaza, cumplan terminante su contenido. Mas ni esto, lo comprendo, bastante; es preciso llevar más allá el celo de las corporaciones en este tan importante como delicado asunto: conviene, pues, de una manera imprescindible el adoptar cuanto se dispone en las instrucciones aprobadas por el Gobierno de S. M. en 30 de marzo del propio año, que se hallan insertas en los Boletines oficiales números 2516 y 2547 del 20 y 23 de abril. Estas instrucciones completas en todas sus partes, á mi modo de ver, urge que los ayuntamientos y juntas de sanidad teniéndolas muy á la vista observen sus particulares prescripciones, sin desatender ninguna de ellas, porque cada cual es de sumo interés, según las circunstancias que puedan ir ocurriendo, y que deben preverse de antemano.

Cuando á principios del presente año comenzaron á sentirse los efectos del cólera-morbo en varios departamentos de la provincia de Pontevredra, se encargó á las municipalidades de la provincia, por medio de circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial número 3309 del 20 de febrero, que cumplieran lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1849 é instruc-

ciones de 30 de marzo ya citadas; y sin embargo de que no dudo que todas llevarian á cabo las reglas que aquella contenia, quiero no obstante recordarles tan urgente servicio, añadiéndoles que en el plazo más breve posible han de noticiarme todos los alcaldes y juntas de sanidad de estas islas, el haber llenado los importantes trabajos indicados en las instrucciones, real orden y circular referidas.

Al propio tiempo encargo á los alcaldes de esta respectiva provincia, que procedan inmediatamente á establecer las visitas domiciliarias preventivas que están mandadas ejecutar, en la forma que se espresa en el citado Boletín número 3309; así como que lleven la estadística de acometidos, arreglada al modelo que á aquel se acompaña, en el desgraciado caso de una invasión del cólera.

Si no se tratara de un asunto de tanta gravedad é importancia como la salud pública, la cual á veces puede alterarse por un pequeño descuido ó falta de prevision, depondria gustoso el rigor de que me halló revestido para hacer cumplir estas disposiciones; pero la voz de la razón, la conciencia y hasta la moral, me dicen, que sobre mí pesa una gran responsabilidad, si no adopto cuantas medidas me sugieran mis convencimientos, y no las hago ejecutar con la debida exactitud; por ello, pues, y considerando á todas las autoridades dependientes de la mia animadas de iguales sentimientos, les encargo la más estricta observancia de lo indicado anteriormente, advirtiéndoles, que así como seré tolerante con aquellas que desplieguen todo su celo, seré inexorable con las que demuestren negligencia ó apatía. Palma 18 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

—Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas de Sanidad de la provincia.

(Número 362.)

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUÑOLA.

El día 20 de este mes de diez á doce de la mañana se procederá en la plaza del porche de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, á la subasta y remate si la postura es arreglada, de la limpia y poda de todo el monte comun de este pueblo, á escepcion de lo que se halla vendido. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Buñola 13 de agosto de 1854.—Pedro Juan Oliver, alcalde.

(Número 363.)

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del reglamento de estudios vi-

gente, el curso académico de 1854 á 1855, comenzará para los tres años de estudios elementales de filosofía y lenguas francesa é inglesa el día 1.º de octubre próximo.

La matrícula estará abierta desde el día 15 hasta el 30 inclusive de setiembre en la secretaria del establecimiento desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis, y hasta las nueve durante los últimos cinco días del plazo, excepto el último en que no se cerrará hasta las doce.

La matrícula debe ser personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarla algun encargado ó pariente suyo.

Todo alumno deberá presentar para ser admitido á la matrícula, los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.

2.º Certificación de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinta escuela.

3.º Un recibo del depositario, por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula.

4.º Una papeleta en la cual exprese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y además el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Para ser admitido á la matrícula de primer año de estudios elementales de filosofía, se requiere además de tener ganados los tres años de latinidad y humanidades, haber sido aprobado previamente en un exámen especial sobre las asignaturas de aquellos, á cuyo acto podrán presentarse los que se hallen en este caso el día 15 de setiembre y los sucesivos á las horas que se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento.

Los que por primera vez se matriculen

y lo hagan para cursar una asignatura suelta ó las especiales de lengua francesa ó inglesa, además del requisito de nueve años de edad que acreditarán con la fe de bautismo, deberán hacer constar mediante certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios que señala el artículo 4.º de la ley de instrucción primaria, debiendo además sufrir en el instituto sobre las materias que esta comprende, un exámen igual al que se requiere para ingresar en el primer año de latinidad y humanidades.

Los derechos de matrícula para cada uno de los tres años de filosofía, son 200 reales pagaderos en dos plazos, el uno al tiempo de matricularse, el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen para asignaturas sueltas, ó para frances é ingles, pagarán por cada una 80 reales en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 207 del reglamento, he dispuesto publicar el presente anuncio, que á tenor de la misma prevención se servirán hacer fijar los alcaldes de los pueblos, á la entrada de las casas consistoriales.

Palma 12 de agosto de 1854.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

(Número 364.)

Los alumnos de latinidad y humanidades que resultaron suspensos en los últimos exámenes ordinarios de prueba de curso y los que por cualquier motivo dejaron de presentarse á ellos, podrán verificarlo á los extraordinarios que se celebrarán en este Instituto durante los últimos quince días del corriente mes, acudiendo desde el 16 á la secretaria del establecimiento, donde se les enterará de los días y horas en que tendrá lugar dicho acto. Palma 12 de agosto de 1854.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS